

Informe Secretarial,  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, la demandada, a través de apoderada judicial, y sin que mediase citación alguna, arrió escrito de contestación de la demanda, así como de demanda de reconvención.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

JOHANA ARIAS HERRERA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2021 - 00205

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener a la señora MARÍA CECILIA POSADA RESTREPO notificada de esta demanda, admitida por auto del 27 de mayo del año 2021, por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad como lo enseña el art. 301 del C. G del P., quien, a través de apoderada judicial, arrió escrito de contestación de la demanda, así como de demanda de reconvención.

No obstante, no habrá de reconocerse personería judicial a la apoderada de la demandada habida cuenta que, ejercido el derecho de defensa, como se anotó, la apoderada de la demandada renunció al mandato a ella conferido, dimisión la cual, a la sazón, será aceptada por este servidor judicial, con arreglo en lo dispuesto en el art. 76 ídem, como quiera que proviene suscrita, además, por la poderdante.

Consecuentes con lo anterior, se requiere a la señora MARÍA CECILIA POSADA RESTREPO con el fin constituya apoderado judicial quien le garantice una defensa

técnica, profesional y material dentro de las presentes diligencias, por expresa disposición de lo establecido en el art. 73 del citado estatuto procesal civil.

Con todo, se decreta el EMBARGO de los derechos que le puedan corresponder al señor GUILLERMO ALBERTO QUIROGA BARRETO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.942.224 en calidad de LOCATARIO (leasing habitacional), sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1116684, 001-1116646, 001-1116643, 001-1116544, localizados en la Urbanización CANTAGIRONE CINQUE PH., ubicada en la Carrera 18 No. 12 Sur 50 de la ciudad de Medellín.

Por la secretaría del Despacho, ofíciase al BBVA con el fin de que se inscriba la medida de embargo, respecto del contrato de leasing habitacional celebrado por el señor GUILLERMO ALBERTO QUIROGA BARRETO con dicha entidad mediante acto escriturario Nro. 3.250 del 13 de julio de 2014 y, en consecuencia, se abstenga el referido banco de aceptar o registrar cualquier negociación, transferencia o cesión de los derechos que le asistan en dicho contrato y en los bienes que lo componen, al señor GUILLERMO ALBERTO QUIROGA BARRETO.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 598 ejusdem.

Emítase y remítase los oficios respectivos, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11 del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

De otra parte, en cuanto a la inquietud que le asiste al señor apoderado del promotor, tendiente al marco establecido para la cuota de alimentos provisional acá establecida, se le precisa al memorialista que, de la lectura de la providencia que la contiene se advierte que, en caso de no devengar el alimentante salario o pensión alguna, mensual, el porcentaje allí establecido opera de cara con el salario mínimo, el cual se presume que sí devenga de manera mensual, para estos efectos, y a voces del inc. 1° del art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, se le precisa al memorialista que, respecto de los pagos compensados que pretende, en relación a algunas de las cuotas alimentarias acá fijadas de manera provisoria, el análisis de si serán tenidos en cuenta o no operará en caso

de mediar el cobro forzoso de la obligación, para lo cual se le pone de presente, además, que la cuota alimentaria establecida no contempló pagos en especie.

Remítase al citado apoderado las constancias de envió de los oficios en donde se comunican las medidas adoptadas al admitirse las diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

CV.

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3786ee079231f72f71a6ef18aef569acb89827ddb338ed3cf597d6ff73**

Documento generado en 03/02/2022 08:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**